



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
SANTIAGO DE CALI

Ciudad y fecha: Distrito de Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2024
Radicación: 76-001-33-33-011-2018-00146-00
Demandantes: Luz Indelia Gómez Roldán y Otros
Demandados: La Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE y Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E.
Medio De Control: Reparación Directa
Juez Del Proceso: Angela Soledad Jaramillo Méndez
Hora de inicio: 9:21 a.m.
Hora de final: 9:45 a.m.

Acta de Audiencia Inicial

En la hora y fecha señaladas, se instala la presente Audiencia Virtual, presidida por la Juez Once Administrativa de Cali, mediante el uso de la plataforma Lifesize, la cual se habilita para el efecto.

Se designa como secretaria Ad hoc a la Oficial Mayor Luz Adriana Rotawisky. Previamente el Juzgado verificó la identidad de las partes, así como la vigencia de las tarjetas profesionales de los apoderados.

En desarrollo de lo dispuesto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, el juzgado, en sede de instancia adelanta la presente audiencia inicial virtual, la cual se desarrollará en las siguientes etapas:

- 1- Registro de Asistencia.
- 2- Saneamiento
- 3- Decisión de Excepciones Previas
- 4- Fijación del Litigio
- 5- Conciliación
- 6- Decreto de Pruebas
- 7- Fija fecha para Audiencia Pruebas
- 8- Terminación

1- Registro de Asistencia

Parte Demandante	Datos del apoderado	
Luz Indelia Gómez Roldán, Doris Eugenia Patiño Gómez, Xiomara Gómez, Jhon Edward Salgado Gómez y Oscar Cruz Hormaza	Nombre: Herney Moncayo Vélez	
	C.C. No.	16.253.822
	T.P. No.	70.729 del C.S.J.
	Correo electrónico:	herneymoncayo@hotmail.com
	Asistencia:	Si
	Reconocimiento de personería jurídica	Si

Parte Demandada	Datos del apoderado	
La Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho – Instituto Nacional	Nombre: Nelson Edgar Toro Narváez	
	C.C. No.	12.745.327
	T.P. No.	175.795 del C.S.J.

Penitenciario y Carcelario INPEC	Correo electrónico:	demandas.roccidente@inpec.gov.co demandas4.roccidente@inpec.gov.co
	Asistencia:	Si
	Reconocimiento de personería jurídica	No

Parte Demandada	Datos del apoderado	
Hospital Raul Orejuela Bueno ESE	Nombre:	Juan Camilo Arcila Correa
	C.C. No.	1.113.538.604
	T.P. No.	367.245 del C.S.J.
	Correo electrónico:	ajuridicahrob@gmail.com abogadojuridica@hrob.gov.co
	Asistencia:	Si
	Reconocimiento de personería jurídica	No

Parte Demandada	Datos del apoderado	
Hospital Universitario del Valle “Evaristo García E.S.E.”	Nombre:	Edwar Augusto Gutiérrez Cano
	C.C. No.	16.933.136
	T.P. No.	144.509 del C.S.J.
	Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@huv.gov.co responsabilidadmedica@huv.gov.co
	Asistencia:	Si
	Reconocimiento de personería jurídica	Si

Llamada en garantía	Datos del apoderado	
La Previsora S.A. Compañía de Seguros	Nombre:	Diana Sanclemente Torres
	C.C. No.	38.864.811
	T.P. No.	44.379 del C.S.J.
	Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@previsora.gov.co dsancle@emcali.net.co
	Asistencia:	Si
	Reconocimiento de personería jurídica	No

Llamada en garantía	Datos del apoderado	
Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa	Nombre:	Juan Sebastián Bobadilla Vera
	C.C. No.	1.032.485.932
	T.P. No.	314.421 del C.S.J.
	Correo electrónico:	notificaciones@gha.com.co notificaciones@solidaria.com.co
	Asistencia:	Si
	Reconocimiento de personería jurídica	No

Auto

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado Nelson Edgar Toro Narváez, identificado con C.C. No. 12.745.327 y T.P. No. 175.795 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Juan Camilo Arcila Correa, identificado con C.C. No. 1.113.538.604 y T.P. No. 367.245 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado Edwar Augusto Gutiérrez Cano, identificado con C.C. No. 16.933.136 y T.P. No. 144.509 del C.S.J., como apoderado del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García E.S.E.”, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Diana Sanclemente Torres, identificada con C.C. No. 38.864.811 y T.P. No. 44.379 del C.S.J., como apoderado de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Juan Sebastián Bobadilla Vera, identificado con C.C. No. 1.032.485.932 y T.P. No. 314.421 del C.S.J., como apoderado de la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, de conformidad con el poder obrante en el expediente

Se deja constancia que no se hace presente el representante del **MINISTERIO PUBLICO**; sin embargo, su inasistencia no impide en forma alguna el desarrollo de la presente diligencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 numeral 2 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente se deja constancia que los documentos de los apoderados fueron remitidos previamente a la funcionaria que se designó como secretaria ad hoc, quien los compartió con la juez del despacho y verificó las identidades de los participantes. Las vigencias de las abogadas fueron verificadas a través del aplicativo SIRNA de la Rama Judicial.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

2- Saneamiento

De la revisión del proceso, se observa que la admisión de la demandada se realizó mediante auto No. 1593 de 23 de agosto de 2018, el que fue debidamente notificado a las partes. Así mismo, fue debidamente notificado el auto No. 364 del 8 de julio de 2024, por el que se fijó fecha para la presente diligencia. En consecuencia, no se advierte irregularidad que invalide lo actuado, por lo tanto, el proceso se encuentra saneado.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

3- Decisión de Excepciones Previas

Se supera esta etapa, en tanto la entidad demandada Hospital Universitario del Valle y el llamado en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa formularon las excepciones mixtas de falta de legitimación en la causa por activa y

pasiva, la que fue diferida al momento de proferir sentencia, sin que se evidencie alguna otra que pueda ser declarada de oficio por el Despacho; por tanto, mediante auto No. 364 del 8 de julio de 2024¹, se fijó fecha para esta audiencia.

Las partes quedan notificadas de la presente decisión. Sin recursos.

4- Fijación del litigio

Al despacho le corresponde determinar, la controversia se centra en determinar si de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política, el INPEC, el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García E.S.E.” y el Hospital Raúl Orejuela Bueno son responsables de la muerte del señor Víctor Hugo Velásquez Gómez, ocurrida el 11 de abril de 2016 atribuido a la negligencia médica cuando estaba privado de la libertad.

Así mismo, en caso de encontrar responsable a las demandadas, se deberá determinar si las llamadas en garantía están llamadas a responder.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

5- Conciliación

Se exhorta a las partes demandadas a proponer fórmula conciliatoria.

Se deja constancia que no existe ánimo conciliatorio en el asunto y se declara fallida esta etapa de la audiencia de conciliación.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

6- Decreto de pruebas

Auto

De conformidad con el artículo 212 del CPACA, se decretan como pruebas las siguientes aportadas y solicitadas con la demanda y las contestaciones de la misma por parte de las entidades demandadas y llamadas en garantía, a los que les dará el valor probatorio en el momento de declarar el fallo que en derecho corresponda, así:

Parte Demandante aportó los siguientes documentos probatorios:

- Registro civil de nacimiento y defunción de Victor Hugo Velasquez Gómez.
- Registros civiles de nacimiento de Luz Indelia Gómez Roldán, Doris Eugenia Patiño Gómez, Xiomara Gómez, Jhon Edward Salgado Gómez y Oscar Cruz Hormaza.
- Historia Clínica de Víctor Hugo Velasquez Gómez, expedida por el Hospital Raúl Orejuela Bueno del Municipio de Palmira, el Hospital Universitario del Valle del Cauca y la Penitenciaría Nacional de Palmira.
- Constancia de ingreso a la Penitenciaría Nacional de Palmira del señor Víctor Hugo Velásquez Gómez.
- Declaraciones extrajuicio expedida por la Notaría segunda de Palmira que acredita la convivencia de la señora Luz Indelia Gómez Roldan y el señor Oscar Cruz Hormaza.

Parte Demandada - Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” ESE, aportó los siguientes documentos probatorios:

- Historia Clínica No. 1114831547 de Victor Hugo Velasquez Gómez.

¹ PDF 07, C01 Cuaderno Principal del ED

- Copia reporte de llamados – tablero de hospitalización del Hospital Universitario del Valle “Evaristo Garcia” ESE.

Parte Demandada – Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, aportó los siguientes documentos probatorios:

- Historia Clínica del señor Víctor Hugo Velásquez Gómez.

Parte Demandada – La Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, aportó los siguientes documentos probatorios:

- Copia examen médico de ingreso.
- Cartilla biográfica de interno.
- Historia clínica EPAMCAS Palmira

La llamada en garantía – La Previsora S.A. Compañía de Seguros, aportó los siguientes documentos probatorios:

- Certificado de existencia y representación de La Previsora S.A. Compañía de Seguros.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil No. 1010647 y su condicionado.
- Certificado de vigencia de la póliza No. 1010647, expedido por el subgerente de litigios de La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

La llamada en garantía – Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, aportó los siguientes documentos probatorios:

- Certificado de existencia y representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.
- Póliza de seguro No. 720-88-99400000004, anexos 0, 1, 2 y 3 y su condicionado general.

Decisión: El despacho incorpora todos estos documentos al proceso para que obren como pruebas.

Parte Demandante: Solicita se decreten los siguientes testimonios:

No.	DECLARANTE	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	OBJETO
1	Adolfo Bonilla Haase – Médico Internista	Calle 5 # 36-08 de Cali, Oficina de recursos humanos del HUV.	Declare con fundamento en la historia clínica del paciente, sobre los hechos de la demanda y la contestación, conforme sus conocimientos científicos, a efecto de demostrar la diligencia, prudencia, oportunidad y pericia en la atención del paciente.
2	Harold Antonio Hernández Tacuri – Médico General Urgencias	Calle 5 # 36-08 de Cali, Oficina de recursos humanos del HUV.	Declare con fundamento en la historia clínica del paciente, sobre los hechos de la demanda y la contestación, conforme sus conocimientos científicos, a efecto de demostrar la diligencia, prudencia, oportunidad y pericia en la atención del paciente.
3	Claudia Marcela	Calle 5 # 36-08 de	Declare con fundamento en la

	Toro Aguirre – Tecnólogo en APH	Cali, Oficina de recursos humanos del HUV.	historia clínica del paciente, sobre los hechos de la demanda y la contestación, conforme sus conocimientos científicos, a efecto de demostrar la diligencia, prudencia, oportunidad y pericia en la atención del paciente.
4	Ramiro Villota Anganoy - Tecnólogo en APH	Calle 5 # 36-08 de Cali, Oficina de recursos humanos del HUV.	Declare con fundamento en la historia clínica del paciente, sobre los hechos de la demanda y la contestación, conforme sus conocimientos científicos, a efecto de demostrar la diligencia, prudencia, oportunidad y pericia en la atención del paciente.
5	Angie Carolina Vásquez - Tecnólogo en APH	Calle 5 # 36-08 de Cali, Oficina de recursos humanos del HUV.	Declare con fundamento en la historia clínica del paciente, sobre los hechos de la demanda y la contestación, conforme sus conocimientos científicos, a efecto de demostrar la diligencia, prudencia, oportunidad y pericia en la atención del paciente.

Decisión: El despacho considera que estas pruebas son útiles, necesarias y pertinentes, por lo tanto, **SE DECRETAN**. La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia de pruebas.

Parte Demandada – Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, solicita los siguientes testimonios:

No.	DECLARANTE	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	OBJETO
1	Gustavo Adolfo Rocha Ocampo, C.C. No. 1.113.621.805	Av 6 Norte # 52 Norte-24 Apto 1103 Bloque 2 de Cali o en las instalaciones del Hospital Raul Orejuela Bueno ESE ubicado en lña Cra 29 # 39-51 de Palmira. Correo ajuridicahrob@gmail.com	Declare sobre lo expuesto en la demanda y contestación de la misma.
2	Jhon Alexander Restrepo Martínez, C.C. No. 6.394.652	Cra. 20 # 9-12, local 7, Barrio Breña de Cali o en las instalaciones del Hospital Raul Orejuela Bueno ESE ubicado en lña Cra 29 # 39-51 de Palmira. Correo ajuridicahrob@gmail.com	Declare sobre lo expuesto en la demanda y contestación de la misma.
3	Alberto García Restrepo, C.C. No. 94.287.266	Cra. 20 # 9-12, local 7, Barrio Breña de Cali o en las instalaciones del Hospital Raul Orejuela Bueno ESE ubicado en lña Cra 29 # 39-51 de Palmira. Correo ajuridicahrob@gmail.com	Declare sobre lo expuesto en la demanda y contestación de la misma.
4	Jesús Reyes, C.C. No. 16.867.161	Cra. 20 # 9-12, local 7, Barrio Breña de Cali o en las instalaciones del Hospital Raul Orejuela Bueno ESE ubicado	Declare sobre lo expuesto en la demanda y contestación de la misma.

		en lña Cra 29 # 39-51 de Palmira. Correo ajuridicahrob@gmail.com	
5	Luz Eugenia Quintero, C.C. No. 31.575.458	Cra. 20 # 9-12, local 7, Barrio Bretaña de Cali o en las instalaciones del Hospital Raul Orejuela Bueno ESE ubicado en lña Cra 29 # 39-51 de Palmira. Correo ajuridicahrob@gmail.com	Declare sobre lo expuesto en la demanda y contestación de la misma.

Decisión: El despacho considera que estas pruebas son útiles, necesarias y pertinentes, por lo tanto, **SE DECRETAN**. La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia de pruebas.

Prueba Dictamen Pericial:

- Solicita al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, previa revisión de la historia clínica del señor Víctor Hugo Velásquez, emita concepto pericial respecto de: i) Si la atención brindada al paciente en el Hospital Raúl Orejuela Bueno fue completa, oportuna, adecuada; ii) Determinar si las condiciones médicas del paciente son consecuencia directa de las atenciones brindadas en esa institución; iii) Si existió un mal enfoque diagnóstico; iv) Si se brindó todo lo necesario para el manejo y contingencias; v) Si existe evidencia de circunstancias de negligencia, impericia o imprudencia por los profesionales que participaron en la atención.

Decisión: El despacho considera que esta prueba útil, necesaria y pertinente, por lo tanto, **SE DECRETA**. La parte que pidió la prueba deberá de encargarse de tramitar la prueba ante el Instituto de Medicina Legal.

La llamada en garantía – La Previsora S.A. Compañía de Seguros solicitó las siguientes pruebas testimoniales:

No.	DECLARANTE	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	OBJETO
1	Alfonso Bonilla Haase – Médico Internista	Calle 5 # 36-08 de Cali, Oficina de recursos humanos del HUV.	Declare con base en la historia clínica del paciente, todo lo que le conste sobre la atención en el HUV, con el fin de demostrar la correcta prestación del servicio médico brindado al paciente.
2	Joan Eloy Guevara Moreno – Médico Internista	Calle 5 # 36-08 de Cali, Oficina de recursos humanos del HUV.	Declare con base en la historia clínica del paciente, todo lo que le conste sobre la atención en el HUV, con el fin de demostrar la correcta prestación del servicio médico brindado al paciente
3	Harold Antonio Hernandez Tacuri – Médico General Urgencias	Calle 5 # 36-08 de Cali, Oficina de recursos humanos del HUV.	Declare con base en la historia clínica del paciente, todo lo que le conste sobre la atención en el HUV, con el fin de demostrar la correcta prestación del servicio médico brindado al paciente
4	Claudia Marcela Toro Aguirre – Tecnólogo en APH	Calle 5 # 36-08 de Cali, Oficina de recursos humanos del HUV.	Declare con base en la historia clínica del paciente, todo lo que le conste sobre la atención en el HUV, con el fin de demostrar la

			correcta prestación del servicio médico brindado al paciente
--	--	--	--

Decisión: El despacho considera que estas pruebas son útiles, necesarias y pertinentes, por lo tanto, **SE DECRETAN**. La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia de pruebas.

La llamada en garantía – Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa pidió el Interrogatorio de parte:

Luz Indelia Gómez Roldan, parte demandante, para que declare sobre los hechos de la demanda.

Decisión: El despacho considera que esta prueba útil, necesaria y pertinente, por lo tanto, **SE DECRETA**. La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia del testigo a la audiencia de pruebas, sin embargo, la parte demandante deberá colaborar con la comparecencia del testigo.

Se advierte que en los términos del numeral octavo del artículo 78 del C.G.P. las partes deberán colaborar para el trámite, incorporación y práctica de las pruebas decretadas, sin que se advierta necesario librar oficios o citaciones para tal fin; por lo tanto, el apoderado que represente los intereses de la parte que solicitó la prueba, se encargará del trámite que sea necesario para el recaudo de la prueba, aportando si es menester copia del acta de la audiencia, salvo que el apoderado requiera al despacho se libren los oficios correspondientes.

Las partes quedan notificadas en estrados de las decisiones aludidas. Sin recursos.

7- Fija fecha Audiencia de Pruebas

Auto

FIJAR fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas dispuesta en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles, 27 de noviembre de 2024, a las 9 a.m., la cual se llevará a cabo mediante la aplicación que en esa fecha establezca la Rama Judicial.

Previo a la fecha y hora se remitirá el link para su conexión a todas las partes y a los declarantes, por lo cual se instan a los apoderados informar un correo electrónico o compartir el link a estos.

8- Terminación

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 9:45 a.m.

FIRMAS

Secretario ad-hoc. Luz Adriana Rotawisky.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez